

quede por medico en esta villa por el tiempo que se pudiere  
ajustar, y concertar: y para q. lo esten, fiados de el celo, y acti-  
vidad de los señores D. Jaime Sarriso de Amaia, y D. Fran. Perez  
Herrerero Capitulares de este Ayuntamiento. les nombraban, y nom-  
braron por comisarios para ello; a los quales, y a cada uno  
de ellos, en solidum se les da, el poder, y comision, y facultad  
de q. de dho. se requiere, y es necesario, para q. en caso de que  
se quedax en esta villa el dho. Doctor, y justen con el  
el estipendio, y tiempo, q. pudieren ajustar, y siendo nece-  
sario otorguen las <sup>ras</sup> que combengyan con las Clausulas,  
y condiciones, q. sean necesarias, y se les notifique a dho.  
Cavalleros Capitulares comisarios lo oyesen, y juren  
hacer el dever: y haviendose les notificado, lo aceptaron, y  
juzaron hacer el dever: Liz. do. D. Pablo Diaz del Castillo:  
D. Juan Soriano Vicente, y Cobor: D. D. Jaime Sarriso de  
Amaia: D. Fran. Perez Herrerero: D. Joseph Ortega Puche:  
D. Pedro Ortega Puche: D. Joseph Ortega Serraxa: D. Martin  
Munoz Soriano: D. Martin Serraxano de Espexo: Antemi:  
Juan Ibanez: Y la citada R. cedula del Rey mi S. y Pa-  
dre es, como vedique. D. Phelipe por la Gracia de  
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sic-  
lias, de Texualen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Cordova, de Cozeaga, de Murcia, de Jaen, de los Alge-  
ves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de  
las Indias Orientales, y occidentales, Yslas, y tierra firme,  
del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de  
Borgonia, de Brabante, y Milán, Conde de Arques, de  
Flandes, tizol, y Barcelona, Senor de Vercania, y de Tolina =